



Resolución Administrativa

No. 006-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

San Pedro de Lloc, 16 de enero de 2019

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 225597-2018, organizado por Pedro Miguel Ruíz Tirado, identificada con DNI N° 08950282, sobre procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 15°, inciso 7 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos se establece que, es función de la Autoridad Nacional del Agua otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; asimismo, por el artículo 58° del mismo cuerpo legal concordante el artículo 87°, inciso 87.1 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, se dispone que el permiso de agua en épocas de superávit, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, y por ende, otorga a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario, será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo;

Que mediante el artículo 87°, inciso 87.2 del citado reglamento, establece que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

Que mediante artículo 91°, inciso 91.1, del Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI – Reglamento de la Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de agua, establece que la Autoridad Nacional del Agua tiene facultades de Supervisión, Fiscalización y Sanción respecto a las funciones de las juntas de usuarios y demás organizaciones de usuarios de agua, determinándose a su vez en su artículo 104°, inciso a), del mismo reglamento que se incurrirá en infracción si la organización de usuarios distribuye el agua en cantidad u oportunidad o fines distintos al derecho de uso otorgado al usuario de agua en función al plan de aprovechamiento de disponibilidad Hídrica aprobado.

Que, mediante Resolución Administrativa N°1279-88-UNA.IV.LIB.CDRCH.ATDRJ, de fecha 04 de agosto de 1988, la Administración Técnica del Distrito de Riego Jequetepeque, otorgó permiso de uso de agua de excedentes para la campaña 1988 - 1989, a don Alfonso Ruíz Tirado, conductor del predio "Puerta Dorada", de 1.2635 ha, ubicado en el sector Guadalupe, sub sector Pacanga, canal Tamarindo, para el cultivo de arroz.

Que, con el documento del visto, el señor Pedro Miguel Ruíz Tirado, solicitan Extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico,





Resolución Administrativa

No. 006-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

para el predio denominado "Cabo Verde", UC 08487 de 1.2162 ha, de área total y bajo riego, para tal efecto, adjunta los documentos siguientes: copia de DNI, Escritura Pública de Compra Venta de predio rústico, copia de la Partida Electrónica N° 04001431 - SUNARP, constancia de no adeudos emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque – Clase A, Memoria Descriptiva, plano perimétrico y de ubicación del predio, y recibos de pago por derecho de trámite e inspección ocular.

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2019-ANA-AAAJZ-ALA.J-AT/RIF, el personal técnico de esta Administración Local de Agua, indica que el predio de UC 08487 de 1.2162 ha., de área total, recomienda extinguir el derecho de uso de agua al Sr. Alfonso Ruiz Tirado y otorgar el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico a favor de la sociedad conyugal conformada por Pedro Miguel Ruiz Tirado y Teresa Maritza Cadenillas Silva, para uso productivo agrario del predio de UC 08487 de 1.2162 ha de área bajo riego, para uso productivo concluyendo que:

- a) Revisado el expediente administrativo, el recurrente acredita la titularidad del predio de UC 08487, con 1.2162 ha de área total y bajo riego, mediante Escritura Pública de Compra Venta de predio rústico de fecha 20/03/2018, Copia Literal de Dominio; Partida Electrónica N° 04001431-SUNARP de fecha 23/04/2018, adquirido con su conyugue doña Teresa Maritza Cadenillas Silva, predio ubicado en el distrito de Pacanga, provincia de Chepen, Departamento La Libertad; así mismo presenta Constancia de Infraestructura Hidráulica emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A.
- b) De la información hidrológica en el valle Jequetepeque analizada en los últimos 73 años, se ha determinado que existen años secos y moderadamente secos, por lo que se debe tener en consideración dichos escenarios definidos en 22 años, para la asignación del recurso hídrico en épocas de superávit hídrico.



Que, bajo este contexto y estando que el señor Pedro Miguel Ruíz Tirado, está solicitando otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, con fines productivo agrícola, para el predio de código catastral 08487, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidraulico Pacanga, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, Distrito de Pacanga, Provincia de Chepén, del Departamento La Libertad, y habiendo cumplido el solicitante con las condiciones mínimas concurrentes establecidas para el impulso del presente procedimiento administrativo; es procedente emitir el acto administrativo que corresponde;

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR la extinción del Permiso de uso de agua de excedentes con fines agrarios, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 1279-88-



AMA	FOLIO N°
ALA JEQUETEPEQUE	31

Resolución Administrativa No. 006-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

UNA.IV.LIB.CDRCH.ATDRJ, a favor de Alfonso Ruíz Tirado, para el predio denominado "Puerta Dorada", con 1.2635 ha de área bajo riego, ubicado en el sub sector Pacanga.

Artículo Segundo. – OTORGAR PERMISO de Uso de Aguas para épocas de superávit hídrico, entre los meses de febrero a mayo, del río Jequetepeque con Fines Productivo Agrícola, destinado exclusivamente para riego complementario o cultivo de corto período vegetativo, a favor la sociedad conyugal conformada por Pedro Miguel Ruíz Tirado y Teresa Maritza Cadenillas Silva, de acuerdo al siguiente detalle:

JUNTA DE USUÁRIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR: Jequetepeque.
COMISIÓN USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRÁULICO : Pacanga

N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL USUARIO	DNI	Lugar donde se usa el agua otorgada					CLASE DE DERECHO DE USO DE AGUA	TIPO DE USO PRODUCTIVO	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA A OTORGAR (m3)
			DATOS DEL PREDIO			SUPERFICIE (Ha)				
			NOMBRE	Unidad Catastral	Centroide predial	Total	Bajo riego			
1	Ruiz Tirado, Pedro Miguel Cadenillas Silva, Teresa Maritza	08950282 08951108	Cabo Verde	08487	660 981 E 9 208 436 N	1.2162	1.2162	Permiso	agrícola	9 486



Con distribución desagregada mensual según el siguiente detalle:

AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	TOTAL
0	0	0	0	0	0	4 135	2 067	1 703	1 581	0	0	9 486

FUENTE DE AGUA		UBICACIÓN DE LA CAPTACIÓN										INFRAESTRUCTURA DE RIEGO
		POLITICA			HIDROGRÁFICA		U.C.	GEOGRÁFICA				
		TIPO	NOMBRE	DPTO	PROVINCIA	DISTRITO		CUENCA	CODIGO	DATUM	ZONA	
										ESTE	NORTE	
Superficial	Río Jequetepeque	La Libertad	Chepén	Pacanga	Jequetepeque	13774	08487	WGS 84	17 s	661 054	9 208 485	C.D: Guadalupe, L-1: Pacanga; L-2: Tamarindo, L-3: Tronco Mocho Alto L-4: Huaca de Arena, L-5: Paredones.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, actualizara el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el permiso otorgado mediante el artículo primero de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que el ejercicio del Derecho de uso de agua otorgado, está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua, por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el



Resolución Administrativa

No. 006-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

permiso si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue otorgado.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, deberá distribuir el recurso hídrico al beneficiario del derecho de uso de agua, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, caso contrario se impondrá las sanciones correspondientes establecidas en la normatividad vigente.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que los beneficiarios del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente Resolución, queda prohibido de utilizar el volumen de agua asignado en cultivos de carácter permanente, de hacerlo la Administración Local de Agua Jequetepeque, no se responsabiliza de las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir así como tampoco del presente derecho otorgado, si las aguas en épocas de superávit hídrico, del rio Jequetepeque, varían en su cantidad, calidad u oportunidad que no permitiera alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al señor Pedro Miguel Ruíz Tirado, Teresa Maritza Cadenillas Silva, a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Pacanga, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico menor Jequetepeque – Clase A, con conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla y de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua – ANA (vía correo electrónico).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

